

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-00369-00

Comoquiera que para el día 16 de febrero de 2021, se había programado con antelación otra audiencia, este despacho fija como nueva fecha el día 2 de marzo de 2021 a las 10:00a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

Ref. Expediente No. 11001400306420200083800

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2020.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, en síntesis, que sea revocado el numeral tercero del auto que libro mandamiento de pago contra JORGE MARIO VARGAS, de fecha 30 de noviembre del 2020; y negó el mandamiento de pago respecto de la demandada LAURA CRISTINA ROJAS CASTRO, teniendo en cuenta que el pagaré aportado como base de ejecución si se encuentra suscrito por esta.

Rituardo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Ahora bien, tenemos que en los títulos valores, el documento no es meramente probatorio de un derecho, sino que es constitutivo de un derecho. El derecho consignado en el título no preexiste al título, sino que nace con el documento y en este se hace constar un derecho y la obligación correlativa. Con la firma de ese documento nacen uno y otro; al crearse el documento, nace el derecho y la obligación correspondiente.

Precisamente, el título valor es un mecanismo creado en la práctica, elaborado por la doctrina y, luego, recogido por la Ley, que permite hacer constar un derecho en un

documento, corporizándolo y jerarquizando el documento que, de esta manera, adquiere valor en sí mismo,

De otro lado la Sección Cuarta del Consejo de Estado indico que el inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo implica necesariamente la preexistencia de un título que preste mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo, explicó que esta obligación debe ser clara, porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo; debe ser expresa, porque se encuentra especificada en el título ejecutivo en cuanto impone una conducta de dar, hacer o no hacer, y finalmente, debe ser exigible, porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Esta es la premisa normativa aplicable para resolver los inconformismos pregonados por el apoderado judicial, en precedencia encontramos el artículo 422 ibidem, el cual establece los postulados que deben contener los títulos ejecutivos para predicar la virtualidad ejecutiva que se le atribuye:

“...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184...”

Aterrizado al caso en concreto, se observa que en pagaré allegado con la demanda y que es la base de ejecución de este proceso, existe una firma del deudor Jorge Mario Vargas y por tanto el despacho, no puede librar orden de pago contra una persona que no consta en el documento que haya sido suscrito por ella y por tanto obligado conforme a su firma impuesta en el mencionado documento.

mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

La mera ampliación del plazo no constituye novación ni me (nos) exonera de la obligación de pagar la totalidad de las sumas adeudas.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los diez (10) días del mes de septiembre de 2018.


FIRMA DEUDOR
NOMBRE: JORGE MARIO VARGAS
CC No. 9.728.498
Teléfonos: 3204511675 / 7896225



Dirección: calle 160 #60-07 – torres 8 apto 801

En consecuencia, de lo anterior sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inocuas, se despachara desfavorablemente el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia materia de reproche adiado treinta (30) de julio de dos mil veinte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por improcedente, puesto que se trata de un proceso de única instancia.

Notifíquese y Cúmplase



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200096600

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A en contra de MYRIAM POVEDA ORTIZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-00976-00

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

Recurso de reposición.

Basa su recurso en que la demanda nunca fue inadmitida y por el contrario se emitió un requerimiento que no se equipara a una inadmisión por no estar consagrado en la ley.

Consideraciones del Despacho

Artículo 245. Aportación de documentos

Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello. *Se subrayó.**

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisión la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales (...)

Debe tener en cuenta el recurrente que si bien en el auto de fecha 11 de noviembre de 2020, no se plasmó la palabra inadmisión, para el despacho es claro que la demanda no cumple con todos los requisitos formales, dentro de los cuales está el de “*indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.*” tal y como lo señala el artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Art 6 inciso 1 y 2 del decreto 806 del 2020, aunado al hecho que en el auto del requerimiento se indicó que la consecuencia de no

dar cumplimiento dentro del término de 5 días, sería el rechazo de la demanda como en efecto sucedió el 16 de diciembre de 2020.

Por otro lado, sería el caso de mantener la decisión recurrida, de no ser porque de la revisión del expediente encuentra este despacho que en la providencia de calenda 11 de noviembre de 2020 se incurrió en error, pues en el escrito de demanda la parte ejecutante señaló en el hecho cuarto “*Luis Eduardo Calderón Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 1097406790, soy el tenedor legítimo actual del citado título valor*” con lo que se satisfacía el requisito que el juzgado echaba de menos, razón está, por la que sin mayores discusiones, el despacho procede a apartarse del proveído en mención y resuelve:

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, convertido transitoriamente en **Juzgado 46 de Pequeñas Causas**, resuelve:

Primero: Dejar sin valor alguno el auto de 11 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 12 del mismo mes y año y todos los que dependan de él.

Segundo: En providencia de esta misma fecha, se libraré mandamiento de pago.

Notifíquese (3),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-00976.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Luís Eduardo Calderón Martínez** contra de **Jorge Enrique Franco Carmonell**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$5'000.000,00** que corresponde al capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio 211-6546696 de 26 de mayo de 2016.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su exigibilidad (2 de agosto de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-01034-00

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

Recurso de reposición.

Basa su recurso en que este juzgado no notificó ni adjuntó la hoja de reparto al correo alfredosoteloabogado@gmail.com, por lo que considera que no se podía tener por notificado al demandado de la admisión de la demanda.

Consideraciones del Despacho

De entrada, se advierte que los reparos de la parte demandada nada tienen que ver con la decisión del despacho de rechazar la demanda, pues hacen alusión a una notificación de la pasiva, sin que ni siquiera el proceso hubiera llegado a ese momento procesal.

Es claro que dentro del expediente se proferieron solamente 2 autos, el que inadmitió la demanda y el que la rechazó por cuanto la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este despacho, por lo que no encuentra este juzgado razón válida para proferir decisión alguna que revoque lo decidido en providencia de 16 de diciembre de 2020.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, convertido transitoriamente en **Juzgado 46 de Pequeñas Causas**, resuelve:

Único: Mantener el auto de auto de 16 de diciembre de 2020.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200104001

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC. y en contra de RODOLFO PORRAS SALAZAR, NAYIBIS ORTIZ YEPES, FILOMENA ORTIZ YEPES Y JORGE ARMANDO BARRIOS SANCHEZ. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Trámítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 110014003064202000105201

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de SERFINDATA S.A. y en contra de JAIRO ANTONIO ESPINOZA BLANCO por PAGO DE LA CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200105301

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S, y en contra del(la) señor (a) CLARA ALEJANDRA PABON CARO.

1.- Por la suma de \$28'322.239.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 0013065000500064347 base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 2 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020105401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma ya que no se dio cumplimiento estricto a lo solicitado en el numeral 2º del auto inadmisorio, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por RV INMOBILIARIA en contra de MIGUEL CÁRDENAS NIETO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020105601

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de SANDRA CAROLINA OROSTEGUI BELTRÁN.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020105801

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS en contra de NANCY STELLA TAMI PÉREZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020105901

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO DE BOGOTÁ en contra de YOHAN GABRIEL MONTOYA HERNÁNDEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200106001

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la ejecución de la garantía real de mínima cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de AURORA ALBORNOZ ROJAS, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagare N. 05700323003618897 y la escritura pública No. -06004 de la notaria 53 del Circulo de Bogotá.

1. Por la suma de \$18.688.226.00 por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.
2. Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total
- 3.

CUOTA	VALOR
abril 13 de 2020	\$221.901
Mayo 13 de 2020	\$225.041
Junio 13 de 2020	\$227.289

Julio 13 de 2020	\$230.506
Agosto 13 de 2020	\$233.769
Septiembre 13 de 2020	\$236.194

4.- Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- por los intereses de plazo sobre las cuotas en mora:

CUOTA	VALOR
abril 13 de 2020	\$198.098
Mayo 13 de 2020	\$195.863
Junio 13 de 2020	\$192.709
Julio 13 de 2020	\$189.493
Agosto 13 de 2020	\$186.457
Septiembre 13 de 2020	\$183.945

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para los efectos del artículo 468 ibidem numeral 2, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1733119. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.-

Se reconoce personería al abogado JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020106201

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por WILSON HERNÁNDEZ TORO en contra de CARMEN ROCÍO YÁÑEZ ROA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020106301

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por AGRUPACIÓN COMERCIAL SIMILKA en contra de LUZ ALBA MORENO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020106401

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GIOVANNY GUTIERREZ LIZCANO y en contra de ARCANGEL GUILLEN CASTRO Y YURELI VILLAMIZAR MORENO.

- 1.- Por la suma de \$9.000.000.00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora JULIETH ANDREA LOPEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020106601

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN y en contra de HENRY SARMIENTO RODRIGUEZ.

- 1.- Por la suma de \$5.200.000.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora Diana Carolina Bello Millán, quien actúa en causa propia

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020106701

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por JORGE ENRIQUE OSORIO MUÑOZ en contra de JUAN DE JESÚS CALDERÓN CHIQUE.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020106901

Reunidas las exigencias establecidas en el Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda de servidumbre presentada por GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP contra MARIA LUISA CRUZ DE SAENZ.

Segundo: Imprimase el trámite previsto por el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Tercero: Se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-118227. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda al registro de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. (Numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015)

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en la norma en cita, corriéndole traslado por el termino de 3 días.

Quinto: Se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Santamaria (Huila) a fin de que efectúe la inspección judicial del predio identificado con folio de

matrícula 200-118227, denominado “EL OASIS”, ubicado en el paraje EL CISNE, Municipio Santa María, Departamento de Huila (Numeral 4 ibidem).

Sexto: SE AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. -Ofíciase

Séptimo: Se reconoce personería a la Dra. FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020107001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de ALICIA NAZARIT.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020107201

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma ya que no se subsana el inciso 2 del auto inadmisorio, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA en contra de BETTY SOSA DE CARRERO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020107601

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN en contra de CARLOS HUMBERTO OSSA MONTOYA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020107701

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” -ICETEX y en contra de OSCAR IVAN VILLABONA CARREÑO y MIREYA VILLABONA CARREÑO.

- 1.- Por la suma de \$25.851.382.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por la suma de \$977.750.00, correspondiente a intereses de plazo pactados.
- 3.- Por la suma de \$475.000.00, correspondiente a las otras obligaciones incorporadas en el pagare
- 4.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020107801

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma ya que no se dio cumplimiento al numeral 2º del auto admisorio, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por INVERSIONES ELITE GROUP S.A.S. en contra de VÍCTOR JULIO SUAREZ PEÑA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020108001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CIRO RICAURTE SÁNCHEZ en contra de ELKIN DE JESÚS BRANDON VILLEGAS.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020108201

Por ser procedente lo solicitado por la actora, se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020108601

Como quiera que se reúnen las formalidades del art. 419 del C.G.P., el juzgado dispone:

REQUERIR a **SEGURIDAD HORUS LTDA** para que en el plazo de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por **EDITORES ASOCIADOS JK**, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art. 421 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el art. 421 inc 2 del C.G.P., este auto no admite recursos y se notificara personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la firma señalada, se declarara terminado el proceso por pago.,

Notifíquese personalmente en la forma indicada en el art. 291 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. LEIDY MILENA VEGA ROMERO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de
2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020108701

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de GILMA VERA y en contra de BLANCA STELLA ACEVEDO DE AMAYA. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Trámítase por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARCELA HERRERA SANCHEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020108801

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra JAIME YOVANNY MANOSALVA RODRIGUEZ.

PAGARE N. 207400068407

- 1.- Por la suma de \$1.510.698.63, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- por la suma de \$37.898.87, correspondiente a intereses de plazo.
- 4.- Por la suma de \$16.376.34, correspondiente a otros gastos pactados.

PAGARE N. 4824848241086931

- 1.- Por la suma de \$11.293.162.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- por la suma de \$356.832, correspondiente a intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200111301

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y en contra del(la) señor (a) DUVAN DIAZ SOLANO.

1.- Por la suma de \$1.799.830.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 318800010058240155 base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 19 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por la suma de \$9.576.088.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 16000508035 base de la acción.

4.- Por los intereses de mora desde la fecha 5 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020111401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por FONDO DE EMPLEADOS BANCOLOMBIA "FEBANCOLOMBIA" en contra de MARÍA CRISTINA NAVIA TROCHEZ y SONIA MORENO ARANGO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200111601

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de JORGE ENRIQUE VARGAS CALDERON y SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA SALCEDO, a favor de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagare N. 2273320116577 y las escritura pública No.- 5682 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2008de la Notaría 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

1. Por 61.670,75375 UVR equivalentes a \$ 16.900.855,46 por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.
2. Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas en mora:

CUOTA	VALOR	UVR
11/07/2020	\$259.389.04	1.265.21392
11/08/2020	\$362.391.79	1.275.78497
11/09/2020	\$365.419.63	1.286.44436
11/10/2020	\$368.472.76	1.297.19280

- 4.- Los intereses moratorios causados sobre cada cuota de capital desde el vencimiento de cada una de ellas, liquidadas a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por 1.811.5974UVR equivalente a \$498.386.17 correspondiente a intereses de plazo causado sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para los efectos del artículo 468 ibidem numeral 2, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1733065. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.-

Se reconoce personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200111701

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA MANZANA 8-P.H. y en contra del (la) señor (a) LEONOR YANET GAITAN MONTAÑO y EDGAR HERNAN SIERRA RIVEROS,

1.-Por las siguientes cuotas de administración

CUOTA DE ADMINISTRACION	VALOR
FEBRERO DE 2018	\$40.000
MARZO DE 2018	\$114.000
ABRIL DE 2018	\$114.000
MAYO DE 2018	\$165.000
JUNIO DE 2018	\$165.000
JULIO DE 2018	\$165.000
AGOSTO DE 2018	\$165.000
SEPTIEMBRE DE 2018	\$165.000

OCTUBRE DE 2018	\$165.000
NOVIEMBRE DE 2018	\$165.000
DICIEMBRE DE 2018	\$165.000
ENERO DE 2019	\$175.000
FEBRERO DE 2019	\$175.000
MARZO DE 2019	\$175.000
ABRIL DE 2019	\$175.000
MAYO DE 2019	\$175.000
JUNIO DE 2019	\$175.000
JULIO DE 2019	\$175.000
AGOSTO DE 2019	\$175.000
SEPTIEMBRE DE 2019	\$175.000
OCTUBRE DE 2019	\$175.000
NOVIEMBRE DE 2019	\$175.000
DICIEMBRE DE 2019	\$175.000
ENERO DE 2020	\$175.000
FEBRERO DE 2020	\$175.000
MARZO DE 2020	\$175.000
ABRIL DE 2020	\$175.000
MAYO DE 2020	\$175.000
JUNIO DE 2020	\$175.000
JULIO DE 2020	\$175.000
AGOSTO DE 2020	\$175.000
SEPTIEMBRE DE 2020	\$175.000
OCTUBRE DE 2020	\$175.000

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 .G.P

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020111801

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por Matheo Augusto Rincón Galvis en contra de Miguel Ángel Díaz Barrera.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200112101

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de VICTOR HUGO SANCHEZ RIASCOS, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE NO. 16500194

a) Por las cuotas de capital en mora, discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE LA CUOTA	VALOR CUOTA CAPITAL UVR	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
1	05/10/2019	402,4719	\$ 110.731,69
2	05/11/2019	784,8453	\$ 215.933,70
3	05/12/2019	785,5624	\$ 216.131,00
4	05/01/2020	786,2885	\$ 216.330,77
5	05/02/2020	787,0237	\$ 216.533,04
6	05/03/2020	787,7679	\$ 216.737,79
7	05/04/2020	788,5213	\$ 216.945,08
8	05/05/2020	819,0873	\$ 225.354,67
9	05/06/2020	819,9069	\$ 225.580,17

10	05/07/2020	820,7360	\$ 225.808,27
VALOR TOTAL		7582,2112	\$ 2.086.086,18

b) Los intereses moratorios causados sobre cada cuota de capital desde el vencimiento de cada una de ellas, liquidadas a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

c) Por 47.043.6404 UVR equivalentes a \$ 12.943.069.00 por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.

d) Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

e) Por los intereses de plazo causados sobre cada cuota de capital, discriminados así:

NUMERO	FECHA	VALOR INTERES DE PLAZO UVR	VALOR INTERES DE PLAZO PESOS
1	05/10/2019	22,2699	\$6.127,10
2	05/11/2019	293,3148	\$80.699,41
3	05/12/2019	283,9764	\$78.130,15
4	05/01/2020	274,4689	\$75.514,35
5	05/02/2020	265,0038	\$72.910,23
6	05/03/2020	255,9599	\$70.421,99
7	05/04/2020	246,5487	\$67.832,70
8	05/05/2020	238,4385	\$65.601,34
9	05/06/2020	228,7750	\$62.942,64
10	05/07/2020	219,3400	\$60.346,79
VALOR TOTAL		2.328,0959	\$ 640.526,70

2.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1745072 de propiedad del demandado. Líbrese los oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, para que obren conforme al Art. 468 numeral 2 del Código General del proceso.

4.- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020112201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de JUAN CAMILO RODRIGUEZ QUIROGA.

1.- Por la suma de \$20.685.929.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor MANUEL HERNANDEZ DAZA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020112401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por MERY ESPEANZA RUIZ PAREDES en contra de NARTHA LUCIA FALLA y NANCY CARDOZO UMBARILA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020112501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CONSORCIO RD PUENTE ARANDA en contra de SCV COMERCIAL SAS.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020113301

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por LUCIA BURGOS DE ACOSTA en contra de WILLIAM BOBADILLA RUIZ, JAKELINE MARTINEZ CARDOZO, ANGIE TATIANA BOBADILLA MARTINEZ Y JAIRO MARTINEZ VILLALBA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 2 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020113401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CASA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO en contra de RUHT HURTADO PALOMINO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 004 hoy 03 de febrero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario